

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, inicialmente se recuerda que se había fijado fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 72 del CPT y de la SS, el día 20 de febrero de 2023 a las 2 de la tarde.

Ahora bien, se observa que la parte accionada, si bien es cierto contaba hasta dicho momento para dar respuesta a la demanda, arrió contestación, documento que fue cargado al expediente digital, con el fin que las partes puedan tener acceso al mismo.

De igual forma, se observa que la entidad accionada, propone la excepción previa denominada “Cosa Juzgada”, argumentando que *“mediante resolución SUB 37387 del 13 de febrero de 2019 dio cumplimiento total a las sentencias proferidas por el juzgado 1 laboral de villa Vicencio y el tribunal superior, reconociendo y liquidando en favor de la actora su prestación económica, con el total de semanas que se ven reflejadas en su historia laboral”*.

Así las cosas, dando aplicación al principio de economía procesal, estima el despacho que con el fin de resolver la citada excepción, resulta necesario oficiar al Juzgado Primero Laboral de Villa Vicencio, con el fin de arriar, de manera digital, **todo lo actuado**, tanto de primera como de segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral con radicado **500013105001 2015 00020 00**, promovido por **NANCY MARGARITA LADINO CASTAÑEDA** en contra de **COLPENSIONES** y otros. Lo anterior según lo establecido en sentencia SL198-2019 reiterada en sentencia SL1079-2022, donde resulta necesario comparar detenidamente las historias laborales arriadas en los dos procesos.

De igual manera, y con el fin de no interferir con las múltiples ocupaciones, y no afectar la agenda tanto de las partes como del despacho, resulta pertinente reprogramar la audiencia hasta tanto se cuente con la documental mencionada. Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., se fija como **NUEVA FECHA** el día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, centered on the page.

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (enc)